

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 44.001.22.14.001.2016-00073.00. Proceso Laboral Ordinario. ENILDA PUSHAINA PUSHAINA contra GESTIÓN VERDE LTDA.

Gestión Verde Ltda., promueve recurso extraordinario de revisión contra la sentencia fechada el tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, reprochando el trámite impreso en el proceso ordinario laboral que enfrentó en calidad de codemandada con el municipio de Uribia, invocando la regla séptima del artículo 355 del Código General del Proceso, adecuación que infringe el carácter taxativo de las causales de revisión que establecen el artículo 31 de la ley 712 de 2001 y el artículo 20 de la ley 797 de 2003, sometido este último a control constitucional en sentencia C-835 de 2003, expulsando la expresión “en cualquier tiempo de los incisos 1º y 3º, contexto donde es inadmisibles la remisión analógica que previene el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, ilustrativo resulta el apoyo de la doctrina nacional cuando explica: “(...) *Las causales antes rotuladas que se consagran en el estatuto instrumental laboral y de la seguridad social, además de las que prevé el artículo 20 de la ley 797 de 2003, son taxativas y en consecuencia no es dable esgrimir otras así se encuentren en el Código de Procedimiento Civil, a lo cual además debe agregarse, que a la respectiva demanda debe anexarse copia de la respectiva*

*sentencia donde fue declarado falso el documento que tuvo una indiscutida repercusión en la providencia que se busca su revisión o donde se condenó por falso testimonio a los declarantes, etc. (...)*¹”.

Y es que para despejar cualquier duda respecto a este punto pacífico² en la literatura jurídica, cabe observar que, desde vieja data la corporación de cierre no solamente en esta especialidad, puntualiza: “(...) Basta leer las nueve causales exigidas como motivos de revisión, para afirmar que este medio extraordinario de impugnación no franquea la puerta para tornar al replanteamiento de temas ya litigados y decididos en proceso anterior, ni es la vía normal para corregir los yerros jurídicos o probatorios que hayan cometido las partes en litigio precedente, ni sirve para encontrar una nueva oportunidad para proponer excepciones o para alegar hechos no expuestos en la causa petendi. Como ya se dijo por la Corte, el recurso de revisión no se instituyó para que los litigantes vencidos remedien los errores cometidos en el proceso en que se dictó la sentencia que se impugna. El recurso de revisión tiende derechamente a la entronización de la garantía de la justicia, al derecho de defensa claramente conculcado y al imperio de la cosa juzgada material (...)”³.

En consecuencia, este despacho carece de alternativa diversa a **rechazar** la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión instaurado por Gestión Verde Ltda., reconociendo personería a la apoderada Eddy Johanna Lubo Romero, titular de la tarjeta 135046, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cerrando el argumento con el siguiente extracto que es reeditado en múltiples providencias: “(...) De otra parte, si se entendiese que el interpuesto fue el recurso de reposición, los argumentos esgrimidos por el memorialista, no darían al traste con la decisión impugnada, pues como reiteradamente lo ha dicho esta Corporación, no es viable cimentar el recurso de revisión de carácter laboral, en una normativa de la legislación que regula lo pertinente en el procedimiento civil, pues, de acuerdo con la naturaleza y contenido de las normas que le son propias, en esta área existe una normativa específica, que impide la aplicación, así sea por vía analógica, de lo dispuesto para el campo del Derecho Civil (...)”⁴.

¹BOTERO ZULUAGA, Gerardo. Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social. Cuarta Edición. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá, 2011. Página 376.

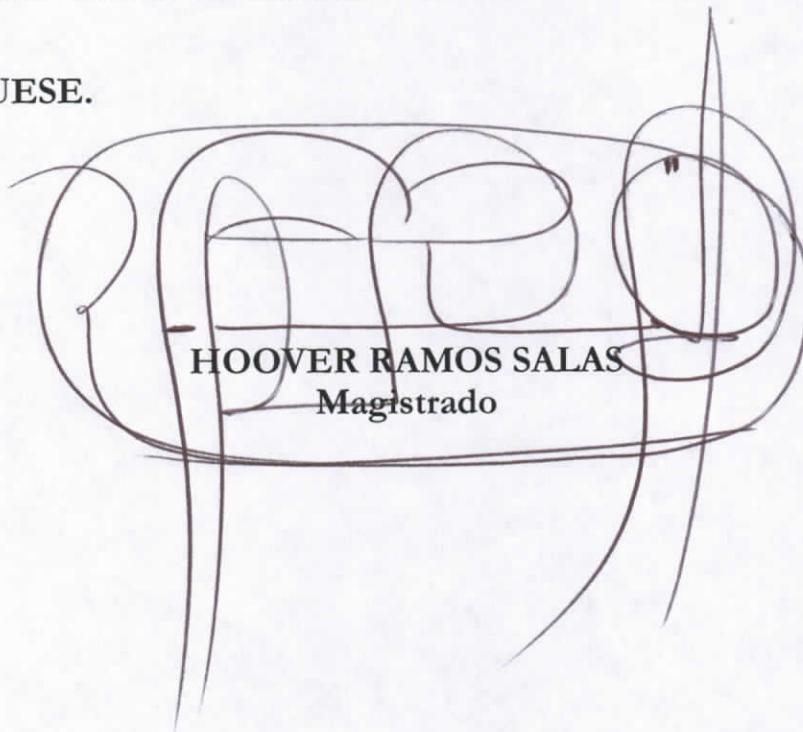
²VALLEJO CABRERA, Fabián. La Oralidad Laboral. Sexta Edición. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Medellín, 2009. Páginas 231 y 232.

³CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 de febrero de 1995.

⁴CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL-1805 de 1º de marzo de 2017. Rad. 76302. M. P. Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA. Cfr. Auto AL-1516 de 16 de marzo de 2016. Rad. 70778. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Radicación: 44.001.22.14.001.2016-00073.00. Proceso Laboral Ordinario. ENILDA PUSHAINA
PUSHAINA contra GESTIÓN VERDE LTDA.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado